

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 89.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lugo y el Juez de instrucción de Becerreá, de los cuales resulta:

Que D. Cecilio Gutiérrez de Caviedes, vecino de la villa de Doncos, denunció al Juzgado de Becerreá los hechos siguientes:

Que el Gobernador civil de la provincia, dentro de sus facultades regladas, aunque sin causa fundamental, acordó la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Nogales, que se hizo efectiva el día 8 de Julio de 1910;

Que para la sustitución de las vacantes producidas por la referida suspensión, fueron nombrados Concejales interinos, habiéndose posesionado de sus cargos el expresado día 8 de Julio;

Que transcurrió tiempo sin que se hubiera iniciado procedimiento criminal alguno contra los Concejales propietarios, dándose la circunstancia de haber llegado los interinos a la posesión y efectividad de sus cargos por el término máximo de cincuenta días, que al efecto fija taxativa y concretamente la ley Municipal, plazo que expiró el 26 de Agosto último;

Que a los efectos del artículo 190

de la citada ley Municipal, teniendo en cuenta que aquellos Concejales interinos hacían manifestación de no resignar sus cargos, fueron requeridos a este fin por el denunciante;

Que a excepción de dos que habían asentido a resignar sus cargos, los demás seguían desempeñándolos, incurriendo en el delito de usurpación de atribuciones;

Que incoado sumario, el Gobernador de Lugo, de acuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el Ministro de la Gobernación no había resuelto todavía si era procedente la suspensión decretada por el Gobernador, y si se debía pasar el tanto de culpa a los Tribunales, y que mientras no se resolviera el recurso gubernativo, de conformidad con el artículo 181 de la ley Municipal y doctrina consignada en el Real decreto de 30 de Marzo de 1891, existe la cuestión previa a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Que substanciado el incidente, dictó el Juez auto, declarándose competente, alegando que no existía cuestión alguna previa que resolver, careciendo, por tanto, de todo fundamento legal la inhibición propuesta, y que los hechos que se persiguen caen de lleno dentro de las atribuciones de los Tribunales ordinarios;

Que el Gobernador, sin esperar el dictamen que había pedido a la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres dias siguientes a la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Lugo al insistir en el requerimiento lo hizo antes de que la Comisión provincial emitiera el informe que al efecto le había pedido, y por lo tanto, no se ha cumplido el requisito de oír a dicha Comisión, según dispone el artículo 17 del Real decreto sobre tramitación de las competencias;

2.º Que esto constituye un vicio substancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora en el fondo el conflicto de jurisdicción planteado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar a decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos once. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la *Gaceta* núm. 85)

Gobierno civil

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de acopios para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Puente de Astudillo a Villadiego, ejecutadas por su contratista D. Martín del Diego, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras remitan a la citada Jefatura en un plazo que no exceda de 30 dias, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquellas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 30 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de acopios para conservación durante los años de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Melgar de Fernamental a Pampliega, ejecutadas por su contratista D. Eladio Gil, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras remitan a la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de 30 dias, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que una vez pasado dicho plazo sin remitir aquellas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 30 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro Maria de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte de D. Lorenzo Fonturbel Carrillo, de 75 años de edad, de estado viudo, profesión labrador, natural y vecino de Quintanadueñas en este partido judicial y provincia, ocurrida el día 4 de Febrero último, he acordado hacer saber a D. Miguel Fonturbel Perez, Reverendo Padre Agustino en el con-

vento de Hilo Hilo, y á D. Mariano Fonturbel Perez, Padre Franciscano, Párroco de Tarangan, ambos residentes en Filipinas, hijos del difunto Lorenzo Fonturbel, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado al objeto de hacerles saber el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 28 de Marzo de 1911.—Pedro Maria de Castro.—Por mandado de S. Sria., Nicolás López.

Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Molinero Perdiguero, en causa contra él seguida sobre insultos y amenazas, tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Huerta de Rey, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresarán, radicantes en jurisdicción de dicho Huerta de Rey.

Bienes que se citan.

Una tierra en los Cerros, de 14 áreas y 40 centiáreas, tasada en 82 pesetas.

Otra en Cuesta Llano, de 5 y 40, en 32.

Otra en Arandilla, de 7 y 20, en 92.

Otra en Cabrizuelos, de 10 y 80, en 73.

Otra en Valdallen, de 7 y 20, en 60.

Otra en el Quijigar, de 9 y 40, en 80.

Un majuelo de viñas, de 150 cepas, en los Cerros, en 53.

Una casa en la Cuadrilla de la Iglesia, en 650.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

3.^a Los bienes dichos se venden sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Salas de los Infantes á 27 de Marzo de 1911.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Medinilla.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el segundo semestre de 1910.

El día 3 de Julio se aprobó el extracto de sesiones del segundo trimestre y que se remita al Sr. Gober-

nador para su inserción en el Boletín oficial, y al propio tiempo se remitió al Jefe del Pósito relación de los deudores, fecha de la saca y cantidad que cada uno tenía pedido

El 10 se acordó el arreglo de los caminos vecinales por hallarse en malas condiciones.

El 17 se acordó verificar el sorteo de las eras de pan trillar; se nombró comisionado para la entrega de los quintos á D. Primitivo Villalain; se dió cuenta de los ingresos y gastos del presente trimestre.

El 14 se acordó nombrar la Junta del Censo de edificios, compuesta de los Sres. D. Julian Grijalvo, don Aquilino Puente, D. Teófilo Angulo, D. Lucio López Vidal Palacios, don Braulio García y D. Primitivo Villalain; remitir copia del acta al Presidente de la Junta provincial del Censo de población.

El 30 se acordó votar el presupuesto para el año 1911.

El 6 de Noviembre se acordó ajustar el guarda de campo y ganado, siendo preferido entre dos solicitantes Agustín Campesino.

El 13 se acordó no imponer recargo en las cédulas personales.

El 20 se acordó la formación de la matrícula industrial, y que se recargará el 13 por 100 para el municipio.

El 27 se acordó que habiendo varios pagos pendientes, se avisará al rematante de consumos para que efectuara el ingreso.

El 4 de Diciembre se acordó nombrar la Junta para los trabajos del Censo de población que se había de verificar el día 31 del actual, quedando designados los mismos señores que lo eran de edificios y solares.

El 25 se acordó nombrar á don Primitivo Villalain para que se encargue de los trabajos del Censo y que distribuyan las hojas á los vecinos para que las extiendan, y haciendo saber al vecindario la responsabilidad en que incurren por la omisión ó negligencia en el cumplimiento de los mismos.

El 26 se acordó hacer el reparto del terreno del pueblo entre todos los vecinos por partes iguales, y que el que no lo quiera se encargue el Ayuntamiento para lo que crea conveniente.

El Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, acordó aprobar el presente extracto.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, doy la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Medinilla á 19 de Marzo de 1911.—El Secretario, Primitivo Villalain.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Grijalvo.

Ayuntamiento de Castel de Lences

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

El día 1.º de Enero se constituyó el Ayuntamiento.

El 2 se nombraron las comisiones con arreglo al artículo 60 de la ley Municipal.

El 7 se acordó alzarse ante el señor Ministro de la Gobernación por el aumento del contingente provincial.

El 9 de Enero se acordó mandar la adhesión de este Ayuntamiento al de Briviesca, con respecto al aumento de provinciales.

El 16 no se tomaron acuerdos por falta de número de Sres. Concejales.

El 23 se citó á los interesados en el actual reemplazo para la rectificación del alistamiento.

El 27 se nombró la Junta del ganado caballar y mular.

El 30 se aprobaron las cuentas de 1908, acordándose su exposición al público.

El 6 de Febrero se aprobó la cuenta del año 1909.

El 13 se nombró por sorteo la Junta municipal de asociados.

El 20 no se tomaron acuerdos por falta de número de señores concejales.

El 27 se acordó avisar al Médico titular y al tallador para el reconocimiento y medición de los mozos del actual reemplazo.

El 6 de Marzo se procedió á la declaración de soldados.

El 14 se nombró al Sr. Alcalde y al Síndico para que, en unión del Secretario, actúen y presencien los expedientes de pobreza.

El 20 no se tomaron acuerdos.

El 27 se aprobaron las actas de las sesiones anteriores, no tomándose ningún acuerdo.

El 3 de Abril se acordó recorrer la mojonera jurisdiccional del pueblo de Lences.

El 10 no se tomaron acuerdos.

El 17 se dió cuenta de la correspondencia oficial y no se tomaron acuerdos.

El 24 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 1.º de Mayo se acordó proceder al acarreo de yeso por los vecinos para las obras de la Escuela de niños.

El 8 se acordó verificar la cobranza de municipales y consumos, y que se paguen todos los pagos del segundo trimestre.

El 15 no se tomó ningún acuerdo.

El 22 se acordó prohibir varios abusos que se venian cometiendo en el campo, bajo la multa de una á 15 pesetas.

El 29 se dió cuenta de las circulares recibidas.

El 5 de Junio se acordó la recomposición de caminos.

El 12 no se tomó ningún acuerdo.

El 19 se dió cuenta de las circulares recibidas.

El 26 se procedió al arqueo municipal.

El 3 de Julio se acordó que las gallinas que se mueran sean quemadas ó enterradas, y serán castigados con la multa de una á 15 pesetas los infractores.

El 10 se dió cuenta de las circulares recibidas.

El 17 se acordó el reconocimiento de mojoneras de Poza, Abajas y Bárcena, nombrándose una comisión, y se acordó suspender las sesiones del Ayuntamiento hasta el próximo mes de Septiembre.

El 4 de Septiembre no se tomaron acuerdos.

El 11 se acordó citar para el día 15 á sesión extraordinaria para deliberar el medio de hacer efectivo el pago de consumos y sus recargos.

En sesión extraordinaria del día 15 se acordó el impuesto gremial voluntario por todas las especies, y cargar el 100 por 100 sobre los consumos y no sobre la sal y alcoholes.

El 18 se acordó cargar el 50 por 100 sobre cédulas personales.

El 25 se acordó aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1911.

El 2 de Octubre no se tomó ningún acuerdo.

El 9 se acordó aprobar el extracto de las sesiones anteriores, y quedó aprobado definitivamente el presupuesto.

El 16 no se tomó ningún acuerdo.

El 23 se acordó nombrar al señor Alcalde D. Julian Gallo para que contrate con el Sr. Alcalde de Lences y Solas sobre la titular de Veterinario.

El 30 se acordó proceder al padrón de cédulas personales.

El 6 de Noviembre no se tomó ningún acuerdo.

El 13 se acordó arreglar las paradas de las Torcas que se dirigen á los pueblos de Abajas y Bárcena.

El 20 no se tomó ningún acuerdo.

El 27 se acordó el arreglo de caminos que se dirigen á los labrantíos á Poza y Abajas.

El 4, 11 y 18 de Diciembre no se tomó ningún acuerdo.

El 25 se acordó celebrar el arqueo municipal el día 30 de los corrientes; que se paguen todos los descubiertos que tenga la villa, y que se verifique el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

Es copia de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento.

Castil de Lences 17 de Marzo de 1911.—El Secretario, Plácido Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Gallo.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Nava de Roa para la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo á

la de Aranda á Cantalejo, trozo 3.º: se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial número 110, correspondiente al día 20 de Mayo de 1910; y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la Ley vigente de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 30 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Valdezate para la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, trozo 5.º; se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial número 207, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1910; y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 30 de Enero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de San Martín de Rubiales para la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, trozo 3.º; se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial número 234, correspondiente al día 20 de Octubre de 1910; y se

les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.—Burgos 30 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Sedano.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1911.

GASTOS	Pesetas.
Sueldo del Jefe de la cárcel.....	1250
De dos vigilantes á 750 pesetas uno.....	1500
Del Médico.....	75
Del Capellán.....	50
Del Depositario.....	50
Del Practicante barbero.....	25
Del Secretario.....	200
Alumbrado y combustible.....	140
Limpieza y aseo.....	25
Lavado y cosido de ropas.....	25
Para material de escritorio del Jefe de la cárcel.....	25
Para papel sellado y de Secretaria de la Junta de Alcaldes.....	50
Para la manutención de cinco presos diarios á 50 céntimos uno.....	922'50
Para medicamentos y sanguijuelas.....	25
Para calefacción de la sala audiencia del Juzgado.....	50
Para adquisición de ropas y demás efectos con destino á la cárcel y reparación del edificio.....	100
Gastos imprevistos.....	150
Total.....	4662'50

INGRESOS	Pesetas.
Sobrante que se calcula en el ejercicio de 1910.....	563'30
Importe del repartimiento entre los Ayuntamientos del partido....	4099'20
Total.....	4662'50

Repartimiento de 4099'20 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre los pueblos del partido.

	Pesetas.
Alfoz de Bricia.....	417'48
Alfoz de Santa Gadea....	219'24
Bañuelos del Rudrón.....	35
Cernégula.....	120'12
Cubillos del Rojo.....	73'64

Escalada.....	59'08
Gredilla de Sedano.....	79'52
Masa.....	74'76
Moradillo de Sedano....	60'20
Nidáguila.....	58'80
Orbaneja del Castillo....	121'52
Pesadas de Burgos.....	46'76
Pesquera de Ebro.....	96'88
Piedra (La).....	132'44
Quintanaloma.....	67'48
Quintanilla Sobresierra..	101'36
Sargentos de la Lora....	269'52
Sedano.....	182'56
Tablada del Rudrón....	85
Terradillos de Sedano...	65'24
Tubilla del Agua.....	204'12
Valdelateja.....	129'64
Valle de Hoz de Arriba..	622'84
Valle de Valdebezana..	618'52
Valle de Zamanzas.....	158'48

Total..... 4099'20

Sedano 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Saturnino Gallo.

Alcaldía de Valle de Mena.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos incluidos en la relación que al final se inserta, á pesar de estar citados en legal forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión referida.

Valle de Mena 28 de Marzo de 1911.—El Alcalde accidental, Luis Gutiérrez.

Relación que se cita.

Eusebio Manuel Lorente Osúa, hijo de desconocido y de Felipa; Isaac Tobalina Ortiz, de Nicasio y Cándida; Alfredo Iglesias Afíbarro, de Leandro y Dominica; Nicolás Eusebio Martínez Zamanillo, de Julián y Primitiva; Joaquín Llano Braceras, de Ildefonso y Petra; Gregorio Gorbea Lambarri, de Simón y Benita; Manuel Romillo Ruiz, de Lucio y Nicolasa; Luis Muga Ruiz, de Angel y Francisca; Cándido Ruiz Torre, de Julián y Emeterris; Julián Ruiz Ortiz, de Fermín y Adriana; José Reloso Cano, de Felipe y Eugenia; Gerardo Ortega Angulo, de Eusebio y Catalina; Florencio Velasco Ortiz, de Claudio y

Alejandra; Esteban Villanueva Braceras, de Francisco y Martina; Felipe Hierro López, de Juan y Flora; Baltasar Rasines Abascal, de Domingo y Angela; Julio Paulino Menéndez Odriozola, de Benigno y Antera; Secundino Sainz Orive, de Florentino y María; Pedro Vistremundo Marroig Bracho, de Manuel y María de los Angeles; Aurelio Bringas Angulo, de Narciso y Modesta; Andrés Castresana Rivacoba, de Manuel y Plácida; Luis Hierro Rivacoba, de Angel y Joaquina; Eulogio Trasviña Rivacoba, de Pedro y Leonor; Elías Sanchez Garcia, de Juan y Dominga; Hilario Castresana Villate, de Roque y Marta; Avelino Miñauri Ortiz, de Cecilio y Leona; Gregorio Ruiz Pérez, de Juan y Jesusa; Ceferino Zabalá Presilla, de Gregorio y María; Leandro Llarena Fernández, de Aquilino é Isabel; Julián Ortiz Fernández, de Matías y Guadalupe; Domingo Villamor Torre, de Salustiano y Leocadia; Blas Martínez Peña, de Darío y Leandra; Casimiro Martínez López, de Anacleto y Joaquina; Agustín Angulo Rámila, de Casimiro y María; Heraclio Torresagasti Valle, de Domingo y Magdalena; Bautista Aristondo Zala, de Domingo y Manuela, Angel Mendivil Antuñano, de Mariano y Natalia, y Luis Sobrevilla Ungo, de José y María.

Igual citación hace el Alcalde de Bañuelos de Bureba respecto de los mozos Angel Hernández Barga, hijo de Eustaquio y Manuela; Alejandro Alonso Barga, de Eugenio y Lucía, y Evaristo Viadas Barga, de Simeón y Basilia.

El de Barbadillo de Herreros respecto de Nazario Pérez Martínez, Francisco Richard Antolin y Baldomero Paniego Andrés, hijos de Deogracias y Valentina, de Carlos y Daria y de Francisco y Cipriana, respectivamente.

El de Aranda de Duero respecto de Juan Ollagaray de Miguel.

El de Quintanilla-Vivar respecto de Zacarías González Miñón, hijo de Faustino y Eulogia.

Alcaldía de Villaspasa.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1910, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Sindico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villaspasa 28 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Gil Bernabé.

Alcaldía de Royuela.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, con objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Royuela 28 de Marzo de 1911.—
El Alcalde, Vicente Arnaiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arlanzón.

La Parte de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Alfoz de Santa Gadea.
Medina de Pomar.
Mecerreyes.
Cabañes de Esgueva.
Moradillo de Roa.

Alcaldía de Valles.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Valles 29 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Gregorio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tórtoles.

Villafria.
Respecto de rústica y pecuaria:
Cascajares de Bureba.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Junta de Oteo 26 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Narciso Torre.

Alcaldía de Sarracin.

Formados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartos de

consumos y el del déficit del presupuesto para el año actual, se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sarracin 29 de Marzo de 1911.—
El Alcalde interino, Isidoro Moral.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto extraordinario formado para el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ese plazo pueda ser examinado libremente por los interesados y hayan cuantas observaciones crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Barbadillo del Mercado 29 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Leonardo del Alamo.

Alcaldía de Sarracin.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto adicional para los ingresos y pagos de las resultas de ejercicios anteriores, se halla expuesta al público por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones á que pueda haber lugar, pues trascurrido dicho plazo no se oírá reclamación alguna.

Sarracin 29 de Marzo de 1911.—
El Alcalde interino, Isidoro Moral.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El día 24 de Abril próximo, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en las oficinas de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Burgos y Santander que componen este duodécimo Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallará de manifiesto en el expresado local y en las oficinas de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Burgos 30 de Marzo de 1911.—El Coronel Subinspector, Emilio Unturbe.

Anuncios Particulares

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—Burgos. 1

SANTA OLALLA

OCULISTA,

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha. Consulta de once á una. 1

El día 29 del mes pasado desaparecieron del pueblo de Riocerezo, una burra con su cria, de cinco años y ocho meses respectivamente, y con el pelo pardo las dos. La persona que las haya recogido puede avisar á su dueño Gabino Perez.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 48....

Núm. 49. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Logroño y el Juez de Instrucción de Haro.

—Ministerio de Fomento. Real orden sobre aplicación de los beneficios de la Ley de 23 de Enero de 1906 á los deudores subsidiarios de los Pósitos.

Núm. 50. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando nulas las elecciones municipales celebradas en Olmos de la Picaza el 3 de Julio último

Núm. 51. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de instrucción de Vigo.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden concediendo recompensas á los que se han distinguido por sus pruebas de amor á los niños.

Núm. 52. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto disponiendo se proceda á realizar el desdoblamiento de todas las Escuelas unitarias que posean auxiliares.

—Idem. Id. elevando el sueldo de los Maestros y Maestras que disfruten en propiedad y por oposición Escuelas públicas dotadas con el de 825 pesetas.

Núm. 53. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Orense y el Juez de Instrucción de la misma capital.

Núm. 54. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de Instrucción de Valmaseda.

Núm. 55. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Almería y el Juez de Instrucción de Vera.

Núm. 56. Ministerio de la Gobernación. Real decreto concediendo franquicia para la circulación por correo de la correspondencia oficial que la Dirección general de primera enseñanza expida en las condiciones que expresa.

Núm. 57...

Núm. 58...

Núm. 59...

Núm. 60. Ministerio de Fomento. Real orden aprobando el proyecto de modificación de rasante en los kilómetros 143 al 161, 168, 171 al 173, 184 al 200, 203, 206 al 228 y 231 al 239 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia.

Núm. 61. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden dictando reglas para la debida ejecución del Real decreto de 25 de Febrero último relativo á la graduación de la enseñanza.

Núm. 62...

Núm. 63...

Núm. 64...

Núm. 65. Ministerio de Fomento. Real orden adoptando medidas para dictar las instrucciones necesarias para las operaciones de campaña contra la langosta.

Núm. 66...

Núm. 67...

Núm. 68. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular encareciendo el cumplimiento de las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes sobre descanso dominical.

Núm. 69. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Holanda y Suiza queden sometidos á observación á su importación en España.

Núm. 70. Ministerio de la Gobernación. Real orden relativa á la Exposición internacional de higiene de Dresde.

Núm. 71. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que se convoque á oposiciones para proveer 24 plazas de Inspectores de enseñanza de la clase de Auxiliares de Zona.

Núm. 72. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular decretando la observación de los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Francia.

—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real decreto relativo á la deliberación de los temas del Cuestionario promulgado para la Asamblea general de enseñanza.

Núm. 73. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de la misma capital.